



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - RCE
DEMANDANTES	JUAN DIEGO GIRALDO ARIAS Y OTRO
DEMANDADOS	ASTRID EUGENIA MESA ARROYAVE Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00370 00
ASUNTO	NO ACEPTA NOTIFICACIÓN. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Vistos los escritos obrantes en archivo 16, allegados por la parte actora con el fin de acreditar la notificación personal de la parte pasiva, advierte el Despacho que, la notificación no se hizo en debida forma, toda vez que efectuada la revisión de la comunicación mediante la cual se intentó la notificación, se observan varias irregularidades, entre ellas, las siguientes:

- 1).** Se informa a los demandados que tienen diez (10) días para contestar la demanda, lo cual es incorrecto, toda vez que se trata de un proceso verbal – declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual, y en el auto admisorio de la demanda, claramente se indicó que cuentan con el término de veinte (20) días para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 del CGP.
- 2).** Aunado a lo anterior, en el contenido de la comunicación referida, se informa que la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., funge como demandada en el presente asunto, lo cual es impreciso, pues realmente lo es, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- 3).** No se brindó información sobre el correo electrónico del Juzgado al cual deben enviar el escrito de contestación de la demanda.

4). La comunicación está dirigida a ALIANZA M.E.I PROPIETARIOS **S.A.**, como si se tratara de una sociedad anónima, sin embargo, el certificado de existencia y representación legal de la entidad permite constatar que el nombre correcto es, ALIANZA M.E.I PROPIETARIOS **S.A.S.**, es decir, una Sociedad por Acciones Simplificada, y así se consignó en el auto admisorio de la demanda.

En razón de lo anterior, **se requiere nuevamente a la parte demandante** para que se sirva adelantar las gestiones para la notificación personal de los demandados, dando estricto cumplimiento a la normatividad que rige la materia.

Es de advertir que, la comunicación que se envíe a los demandados por parte de la empresa de correo (para efectos de notificación personal), se deberá allegar en formato PDF para facilitar su apertura y organización en el expediente digital, no mediante un enlace, como se allegó en este caso.

Finalmente, en atención a lo manifestado en el memorial allegado por la parte actora, respecto a los codemandados ASTRID EUGENIA MESA ARROYAVE y YHON JAIRO ZAPATA MESA, es necesario advertir que, si no es posible la notificación por vía de correo electrónico, se deberá surtir la misma en la dirección física de los demandados aludidos, en la forma indicada en los artículos 291, 292 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>017</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>07 de febrero de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7573dea5e951a80e9a40f178268109e55b62108e04c617327df3fdee47ba41d**

Documento generado en 06/02/2024 03:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>